

# Código de Leyes de la Dirección Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia

Editor: Nombre Apellido

BFS 2025:xx

## Reglamento de la Dirección Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia por el que se modifica el Reglamento de la Dirección Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia (2024:2) sobre planes directores

Publicado el  
[día] de [mes] de 20XX

adoptado el [día] de [mes] de 20XX

En virtud del capítulo 10, apartado 31, de la Ordenanza (2011:338) sobre planificación y construcción, la Comisión Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia establece<sup>1</sup> que el capítulo 3, apartados 3 a 7, del Reglamento (2024:2) de la Comisión Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia sobre planes directores se reformule como sigue:

### Capítulo 3

**Artículo 3.** La información descrita en el cuadro 2, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1. Solo podrán utilizarse otros usos del suelo y del agua en ausencia de una descripción adecuada.

La información sobre el uso del suelo y del agua se definirá por coordenadas para la parte del municipio a la que se refiera el uso.

**Cuadro 2 Uso del suelo y del agua**

| Identificación            | Descripción  |
|---------------------------|--|
| Zona rural                | Zona con comunidades más pequeñas o asentamientos dispersos en los que el paisaje se caracteriza, por ejemplo, por la agricultura, la silvicultura, la cría de renos o la pesca. |
| Agua                      | Aguas abiertas. Puede haber elementos de empresas e instalaciones.   |
| Desarrollo multifuncional | Zona para una combinación de, por ejemplo, viviendas, servicios, espacios verdes y empresas.   |
| Desarrollo residencial    | Zona para uso residencial.   |
| Servicios                 | Zona para servicios públicos.  |
| Empresas                  | Zona para empresas o industrias.   |
| Infraestructura técnica   | Zona de infraestructura técnica que suministra a la comunidad, por ejemplo, energía, agua, comunicaciones electrónicas y servicios de protección.                                |

<sup>1</sup> Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada). (DO L 241 de 17.9.2015, pp. 1-15, CELEX 32015L1535).

| Identificación                          | Descripción  |
|---|--|
| Producción de energía                   | Zona para la producción de energía, como centrales térmicas, energía eólica, instalaciones fotovoltaicas y energía undimotriz.                             |
| Agricultura                             | Zona agrícola y ganadera.  |
| Cría de renos                           | Zona para necesidades de la cría de renos, como pastos, rutas migratorias e instalaciones.   |
| Silvicultura                            | Zona de gestión forestal.  |
| Acuicultura                             | Zona para el cultivo de animales y plantas en agua.  |
| Pesca comercial                         | Zona de pesca comercial que incluye, por ejemplo, puertos, zonas de pesca, rutas migratorias, zonas de desove y cría de especies de importancia comercial. |
| Paisajes naturales y culturales         | Zona con características de patrimonio natural o cultural significativo.   |
| Actividades al aire libre y recreativas | Zona para actividades al aire libre y recreativas e instalaciones asociadas.   |
| Espacio verde                           | Zona con diferentes valores y funciones, como juego y ocio, gestión de las escorrentías pluviales y regulación de la temperatura, así como biodiversidad.  |
| Navegación marítima                     | Vías navegables y puertos para el tráfico de pasajeros o mercancías, incluidas las instalaciones asociadas.  |
| Aviación                                | Zona para aviación e instalaciones asociadas.  |
| Ferrocarril                             | Zona para el tráfico de pasajeros y mercancías por ferrocarril o tranvía, incluidas las instalaciones y reservas ferroviarias asociadas.                   |
| Tráfico por carretera                   | Zona para el tráfico de pasajeros o mercancías por carretera, incluidas las instalaciones asociadas y las reservas viarias.                                |
| Otros usos del suelo y del agua         | Zona en la que el uso del suelo y del agua no corresponden a ninguna otra descripción del Reglamento.  |

**Artículo 4.** La información descrita en la columna 2 de los cuadros 3 a 5, se identificará de conformidad con la columna 1.

**Cuadro 3 Intereses nacionales de conformidad con el capítulo 3, artículos 5 a 9, y el capítulo 4, artículos 2 a 8, del Código del Medio Ambiente**

| Identificación                  | Descripción  |
|---------------------------------|--|
| Cría de renos                   | Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para la cría de renos de conformidad con el capítulo 3, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Pesca comercial                 | Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para la pesca comercial de conformidad con el capítulo 3, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Conservación de la naturaleza   | Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para la conservación de la naturaleza de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Gestión del patrimonio cultural | Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para la gestión del patrimonio cultural de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional. |

| <b>Identificación</b>  | <b>Descripción</b>   |
|--|--|
| Recreación al aire libre   | Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para actividades recreativas al aire libre de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.                  |
| Depósitos de sustancias o materiales   | Zona que contiene depósitos de sustancias o materiales de interés nacional de conformidad con el capítulo 3, artículo 7, del Código de Medio Ambiente y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.  |
| Instalaciones de producción industrial   | Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de producción industrial de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Instalaciones de producción de energía   | Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de producción de energía de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Instalaciones de distribución de energía   | Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de distribución de energía de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Medios de comunicación electrónica   | Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para medios de comunicación electrónica de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Instalaciones de comunicaciones de transporte  | Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de comunicación en relación con los modos de transporte, de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.                             |
| Instalaciones de suministro de agua  | Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de suministro de agua de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.  |
| Instalaciones de gestión de residuos   | Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de gestión de residuos de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos nucleares | Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos nucleares de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional. |
| Instalaciones de defensa total   | Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para el total de las instalaciones de defensa de conformidad con el capítulo 3, artículo 9, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |

| Identificación                        | Descripción   |
|---------------------------------------|---|
| Turismo y recreación al aire libre    | Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 2, del Código de Medio Ambiente, en la que se prestará especial atención a los intereses del turismo y de las actividades recreativas al aire libre en el marco de la evaluación de la admisibilidad de las empresas de desarrollo y otras injerencias en el medio ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.  |
| Zona costera intacta                  | Zona costera y archipiélago de conformidad con el capítulo 4, artículo 3, del Código de Medio Ambiente, donde no pueden establecerse determinadas instalaciones, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.  |
| Zona costera muy explotada            | Zona costera y archipiélago de conformidad con el capítulo 4, artículo 4, del Código de Medio Ambiente, cuando solo puedan establecerse residencias de vacaciones en forma de complementos a edificios existentes, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.  |
| Zona de montaña intacta               | Zona de montaña de conformidad con el capítulo 4, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, en las que solo podrán establecerse edificios e instalaciones si son necesarios para la cría de renos, la población residente, la investigación científica o el ocio al aire libre, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.   |
| Curso de agua protegido               | Curso de agua de conformidad con el capítulo 4, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, en el que no deben construirse plantas hidroeléctricas y la regulación hídrica o la transmisión de agua con fines energéticos, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.  |
| Parque urbano nacional                | Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 7, del Código de Medio Ambiente, en la que solo se admitirán nuevos edificios, nuevas instalaciones y otras medidas si pueden llevarse a cabo sin invadir los paisajes de parques o el medio natural y sin perjuicio del patrimonio natural y cultural del paisaje histórico, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional. |
| Natura 2000, aves silvestres          | Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, que ha sido designada zona de protección especial para la conservación de las aves silvestres y que requiere un permiso para actividades o medidas, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.  |
| Natura 2000, fauna y flora silvestres | Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, que ha sido designada zona de protección especial para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y que requiere un permiso para actividades o medidas, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.  |

**Cuadro 4 Normas de calidad ambiental de conformidad con el capítulo 5 del Código de Medio Ambiente**

| Identificación              | Descripción   |
|-----------------------------|---|
| Aguas de peces y mejillones | El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental con arreglo a la Ordenanza (2001:554) sobre normas de calidad ambiental para las aguas de peces y mejillones. |
| Medio marino                | El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental con arreglo a la Ordenanza (2010:1341) sobre el medio marino.   |
| Ruido ambiental             | El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental con arreglo a la Ordenanza (2004:675) sobre el ruido ambiental.   |
| Aire exterior               | El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental con arreglo a la Ordenanza (2010:477) sobre la calidad del aire.  |
| Calidad del agua            | El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad ambiental de la Ordenanza (2004:660) sobre gestión del agua.  |

**Cuadro 5 Otras cuestiones de importancia material**

| Identificación                           | Descripción   |
|--|---|
| Otras cuestiones de importancia material | El modo en el que el municipio considera que deben tenerse en cuenta otras condiciones de importancia material a la hora de decidir sobre el uso del suelo y las zonas acuáticas y cómo debe utilizarse, desarrollarse y preservarse el entorno construido. |

**Artículo 5.** La información descrita en la columna 2 de los cuadros 6 a 12 se identificará de conformidad con la columna 1.

**Cuadro 6 Suministro de vivienda**

| Identificación         | Descripción  |
|------------------------|--|
| Suministro de vivienda | El modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer la necesidad de vivienda a largo plazo. |

**Cuadro 7 Objetivos, planes y programas**

| Identificación                           | Descripción   |
|--|---|
| Objetivos, planes y programas nacionales | El modo en el que el municipio tiene previsto tener en cuenta y coordinar el plan director en su planificación territorial con los objetivos, planes y programas nacionales pertinentes de importancia para el desarrollo sostenible del municipio. |
| Objetivos, planes y programas regionales | El modo en el que el municipio tiene previsto tener en cuenta y coordinar el plan director en su planificación territorial con los objetivos, planes y programas regionales pertinentes de importancia para el desarrollo sostenible del municipio. |

**Cuadro 8 Desarrollo rural en zonas ribereñas**

| Identificación                            | Descripción  |
|---|--|
| Desarrollo rural en zonas ribereñas (LIS, | Zonas de desarrollo rural en lugares ribereños de conformidad con el capítulo 7, artículo 18 sexies, párrafo |

| <b>Identificación</b>    | <b>Descripción</b>                     |
|--------------------------|--|
| por su versión en sueco) | primero, del Código de Medio Ambiente. |

**Cuadro 9 Edificios, espacios públicos y zonas de asentamiento de especial valor**

| Identificación   | Descripción  |
|--|--|
| Edificios, espacios públicos y zonas de asentamiento de especial valor | Edificios, espacios públicos y zonas de asentamiento de especial valor de conformidad con el capítulo 8, apartado 13, de la Ley (2010:900) sobre planificación y construcción y la opinión del municipio sobre las consideraciones necesarias para salvaguardar dichos valores particulares. |

**Cuadro 10 Riesgos relacionados con el clima**

| Identificación                       | Descripción   |
|--------------------------------------|---|
| Riesgo de inundaciones               | La opinión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de inundaciones relacionadas con el clima, así como el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.                    |
| Riesgo de colapso                    | La opinión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de los colapsos relacionados con el clima, así como el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.                    |
| Riesgo de desprendimiento de tierras | La opinión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de los desprendimientos de tierras relacionados con el clima, así como el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo. |
| Riesgo de erosión                    | La opinión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de la erosión relacionada con el clima, así como el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.                       |

**Cuadro 11 Desviación de los planes regionales**

| Identificación                                  | Descripción  |
|---|--|
| Desviación con respecto a los planes regionales | Si el plan director se desvía de un plan regional para el condado, la manera en la que se desvía y los motivos de la desviación. |

**Cuadro 12 Intereses intermunicipales y regionales**

| Identificación                          | Descripción   |
|---|---|
| Intereses intermunicipales y regionales | Zonas y actividades que afectan a dos o más municipios o que son de importancia regional. |

**Artículo 6.** La información descrita en el cuadro 13, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

**Cuadro 13 Objecciones en el dictamen de revisión de la junta administrativa del condado**

| Identificación                        | Descripción   |
|---------------------------------------|---|
| Objeción relativa al interés nacional | La propuesta no responde a un interés nacional en virtud de los capítulos 3 o 4 del Código de Medio Ambiente. |

| Identificación   | Descripción  |
|--|--|
| Objeción relativa a la norma de calidad ambiental              | La propuesta puede contribuir al incumplimiento de una norma de calidad ambiental con arreglo al capítulo 5 del Código de Medio Ambiente.  |
| Objeción relativa al desarrollo rural en zonas ribereñas (LIS) | La notificación de las zonas de desarrollo rural en zonas ribereñas no se ajusta al capítulo 7, artículo 18 <i>sexies</i> , párrafo primero, del Código de Medio Ambiente.                                 |
| Objeción relativa a cuestiones intermunicipales                | Las cuestiones relacionadas con el uso de las zonas terrestres y acuáticas de dos o más municipios no están adecuadamente coordinadas.   |
| Objeción relativa a la salud y la seguridad                    | Un asentamiento se vuelve inadecuado o una obra de construcción se vuelve inadecuada por razones relacionadas con la salud o la seguridad humana o debido al riesgo de accidentes, inundaciones o erosión. |

**Artículo 7.** La información descrita en el cuadro 14, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

| **Cuadro 14 Consecuencias**

| Identificación               | Descripción   |
|------------------------------|---|
| Impactos materiales del plan | Las impactos materiales del plan de acuerdo con el capítulo 3, artículo 6 <i>bis</i> , de la Ley (2010:900) sobre planificación y construcción.             |
| Impactos ambientales         | Notificación de los impactos ambientales de conformidad con el capítulo 3, artículo 6 <i>ter</i> , de la Ley (2010:900) sobre planificación y construcción. |

1. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
2. Las disposiciones anteriores seguirán aplicándose a la tramitación de los casos iniciados antes de la entrada en vigor.

En nombre de la Dirección Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia

NOMBRE Y APELLIDO

Nombre Apellido